

Junio 2020

**Alerta Informativa**

# **Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios a través de sistemas digitales**

**Maximino Linares**  
Socio responsable de Procedimientos  
Tributarios EY

**Teresa González**  
Socia de Procedimientos Tributarios EY

## **Introducción**

La disposición final primera del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19, introduce modificaciones en los artículos 99 y 151 de la Ley General Tributaria, para permitir el uso de sistemas digitales que establezcan una comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido y una interacción visual, auditiva y verbal entre Administración y obligados tributarios.

La Agencia Tributaria determinará la utilización de estos sistemas, requiriendo la conformidad del obligado tributario en relación con su uso, fecha y hora.

## Breve análisis de la modificación introducida en la LGT

Ayer, 17 de junio, se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento.

Este instrumento normativo modifica la Ley General Tributaria para regular las actuaciones mediante videoconferencias en los procedimientos de aplicación de los tributos en un contexto de nueva normalidad generado por los efectos de la crisis sanitaria generada por la COVID-19, con el objetivo, de acuerdo con la exposición de motivos, de favorecer el ejercicio de derechos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

En ese sentido, se introduce un apartado 9 al artículo 99 de la Ley General Tributaria, para establecer que las actuaciones de la Administración y de los obligados tributarios en los procedimientos de aplicación de los tributos se podrán realizar mediante sistemas digitales que permitan la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre los obligados tributarios y el órgano actuante; y que garanticen la transmisión y recepción seguras de los documentos que recojan el resultado de las actuaciones -diligencias, actas, acuerdos de liquidación-, asegurando su autoría, autenticidad e integridad.

Asimismo, también se modifica el artículo 151 LGT, relativo al lugar de las actuaciones inspectoras, incorporando en el apartado 1 la letra e) para establecer que las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse también además de en los lugares habituales (domicilio fiscal del obligado tributario, donde se realicen las actividades gravadas...) en otro lugar cuando las mismas se realicen a través de los sistemas digitales, precisando también que su utilización requiere la conformidad del obligado tributario.

Esta modificación supone un paso más en el proceso de digitalización de las relaciones entre Administración tributaria y obligados tributarios, y suscita interrogantes que deberán ser objeto de clarificación y regulación con el rango adecuado, tales como:

- ▶ Forma de recabar y prestar la conformidad del obligado tributario.
- ▶ Posibilidad y efectos de la revocación de la conformidad.
- ▶ Tratamiento de las incidencias que puedan surgir durante la comunicación.
- ▶ Supuestos y condiciones de grabación de la imagen y el sonido de las actuaciones (conservación, incorporación al expediente, etc.), como información adicional a los documentos que se elaboren, firmen y transmitan.

Esta modificación normativa ha entrado en vigor el mismo día de su publicación en el BOE, esto es, el 17 de junio de 2020, sin que exista previsión transitoria alguna, por lo que resulta de aplicación a los procedimientos de aplicación de los tributos iniciados a partir de esta fecha. No obstante, no vemos obstáculo para que, de existir conformidad de Administración tributaria y obligado tributario, se aplique en los procedimientos iniciados, al existir cobertura suficiente del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos tanto en el artículo 96 de la propia Ley General Tributaria como en la legislación administrativa general (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

**Maximino Linares Gil**

[Maximino.LinaresGil@es.ey.com](mailto:Maximino.LinaresGil@es.ey.com)

**Teresa González Martínez**

[MariaTeresa.GonzalezMartinez@es.ey.com](mailto:MariaTeresa.GonzalezMartinez@es.ey.com)

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

#### Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2020 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

Twitter: [@EY Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)